

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ELVIA JIMENEZ PEREZ  
ACCIONADO: ICETEX  
RADICADO: 05001-31-05-017-2021-0001600



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA</b>							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2021</b>	<b>00016</b>	00
PROCESO	TUTELA No.0008 de 2021						
ACCIONANTE	ELVIA JIMENEZ PEREZ						
ACCIONADA	ICETEX						
PROVIDENCIA	SENTENCIA No.00022 de 2021						
TEMAS	PETICION.						
DECISIÓN	NO TUTELA DERECHOS						

La señora ELVIA JIMENEZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1065650646, actuando en nombre propio, presentó en este Despacho judicial acción de tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX, por considerar vulnerados los derechos fundamentales PETICIÓN, que en su sentir, le han sido conculcados por dicha entidad.

Pretende la señora ELVIA JIMENEZ PEREZ, se tutele su derecho fundamental mencionado, y como consecuencia se ordene a la accionada ICETEX, proceda indicar de qué manera realizo o en que baso el criterio de calificación, para asignar y/o otorgar los respectivos créditos condenables, que le suministre copia de los admitidos y las razones o criterios por los cuales estos fueron elegido, ello para dejar claridad sobre la forma en la cual la accionada asigna los cupos o beneficios a los aspirantes.

Para fundar la anterior pretensión, afirma que en el mes de julio de 2020, se inscribió y/o postuló en la convocatoria realizada por la accionada ICETEX, donde ofrecían la oportunidad de acceder a un crédito condenable, destinado para las comunidades negras, que dicha convocatoria indicaban que el fondo estaba destinado para financiar a los estudiantes afrocolombianos, raizales y palanqueros, que quisieran realizar estudios de pregrado o postgrado, que dentro de la oportunidad establecida por el fondo aportó los respectivos soportes solicitados y para todos los efectos cumplió con cada uno de los requisitos exigidos a través de dicha convocatoria, que en la página dl ICETEX, se tenía programado que para el mes de noviembre del 2020, saldría la lista de los beneficiarios a dicha convocatoria e indicaron que aquellos estudiantes que tenían

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ELVIA JIMENEZ PEREZ  
ACCIONADO: ICETEX  
RADICADO: 05001-31-05-017-2021-0001600

muy próxima la fecha de pago de la matrícula solicitaran otro crédito mientras se probara el desembolso, tal situación le fue comunicada a través de los asesores del icetex.

Que el 12 de noviembre al no tener información alguna por parte del Icetex acerca del desembolso o resultado de la convocatoria en mención, se comunicó nuevamente a través de la línea de atención al usuario habilitado, donde le informaron que no había sido favorecida, pero no se reflejaban las razones por la cual habían negado el crédito condonable, que en mismo mes d noviembre publicaron la lista de admitidos y no admitidos, en dicha lista no figuraba el nombre ni como admitida ni inadmitida, por lo que de manera verbal elevó un derecho de petición a través de la línea de atención, que el 24 de noviembre presentó derecho de petición a la accionada solicitando le indicara en que funda la calificación realizada para indicar el puntaje que obtuvo y decidir que no tenía derecho acceder al crédito condonable.

Con fundamento en lo anterior, hace las siguientes,

#### **PRUEBAS:**

La parte accionante anexa con su escrito:

-. Anexa copia del derecho de petición del mes de diciembre, respuesta al derecho de petición,, registro exitoso en la convocatoria para créditos condenables, captura de pantalla del página del puntaje del sisben, copia del RUAF, donde se evidencia que es desempleada, no ha cotizado para pensión, ni ha estado afiliada a una EPS como empleada, ni tiene cesantías.

#### **TRÁMITE Y RÉPLICA**

La presente acción se admite en fecha del 19 de enero del presente año, ordenándose la notificación al representante legal de ICETEX entidad accionada, enterándole que tenía el término de DOS (2) días para pronunciarse al respecto, e igualmente ordenando imprimirle el trámite establecido para esta clase de acciones.

A folios 20/23, se realiza la notificación a la entidad accionada, mediante correo electrónico. Notificada la acción de tutela conforme las previsiones de los

b.b

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ELVIA JIMENEZ PEREZ  
ACCIONADO: ICETEX  
RADICADO: 05001-31-05-017-2021-0001600

Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, se le concedió un término de DOS (02) días a las accionadas para rendir los informes del caso.

La entidad accionada ICETEX, a folios 25/65 por medio de la apoderada judicial da respuesta a la acción de tutela manifestando que:

“...Revisada la base de datos del ICETEX, se evidenció que la señora ELVIA ESTHER JIMENEZ PERZ, identificada con cédula de ciudadanía N°.1065650646, se postuló en la convocatoria del Fondo de comunidades Negras periodo 2020-2, para cursar el programa de ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, que de acuerdo con lo estipulado en los criterios de selección del reglamento Operativo establecidos para dicho fondo, la señorita ELVIA ESTHER JIMENEZ PEREZ en la convocatoria 2020-2 no obtuvo el puntaje requerido para el Departamento del núcleo familiar registrado (Cesar) siendo este 90 punto y el conseguido **83.5 puntos.**

Que es preciso hacer énfasis que la calificación de los aspirantes es realizado por la Junta Asesora Nacional del Fondo de acuerdo al reglamento operativo.

(...)

En cuanto, ala copia de los admitidos del “Fondo Especial de Créditos Educativos para Estudiantes dela comunidades Negras”, no es viable acceder a su petición toda vez que, de acuerdo con la Ley de protección de datos, la Señora ELVIA ESTHER JIMENEZ PEREZ debe cumplir con lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, ya que ICETEX no puede dar información personal de los demás aspirantes.

Es de mencionar que los términos d la convocatoria del “Fondo Especial de Créditos Educativo para Estudiantes de la comunidades Negras” son públicos y están en la página web de la entidad <https://portal.icetex.gov.co/Portal/Home/HomeEstudiante/fondos-en-administración-Listados/fondo-comunidades-negras> por lo tanto los aspirantes se acogen a cada término y aceptan las condiciones al momento de inscribirse.

La participación de la señora ELVIA ESTHER JIMENEZ PERESZ, se encuentra en estado NO APROBADO.

Ahora bien, en el caso en estudio se logró evidenciar que la señora ELVIA ESTHER JIMENEZ PEREZ, se presentó a la convocatoria del Fondo Especial de Créditos Educativos para Estudiantes de las comunidades Negras, para el periodo 2020-02 sin que haya sido considerada como beneficiaria, tiendo en cuenta que no cumplió con el puntaje requerido para el Departamento del Núcleo familiar registrado (Cesar), por lo que, el estado de su solicitud es NO APROBADO.

Adicionalmente, indica claramente los criterios bajos los cuales se asigna el puntaje en cada uno de los ítems a tener en cuenta.

Por lo que precluidos todos los términos, sin otro que agotar, lo procedente es decidir de fondo, lo que se hará con fundamento en las siguientes,

## CONSIDERACIONES

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ELVIA JIMENEZ PEREZ  
ACCIONADO: ICETEX  
RADICADO: 05001-31-05-017-2021-0001600

El Artículo 86 de la Carta Magna que nos rige, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y el Reglamentario 306 de 1992, establece como un mecanismo breve y sumario para el amparo de los derechos fundamentales de rango constitucional, la ACCIÓN DE TUTELA.

Mecanismo preferente y prevalente que puede instaurar cualquier persona cuando quiera que tales derechos resulten amenazados o conculcados por cualquier autoridad pública o en determinadas circunstancias por un particular y, el cual por el mismo mandato constitucional y legal, impone a los jueces de la República dar una pronta decisión pues se funda en los principios de sumariedad y celeridad en razón de los derechos que presuntamente están siendo amenazados o conculcados.

Así mismo, se ha determinado y ha sido pronunciamiento de la jurisprudencia constitucional que se trata de un trámite o medio de defensa de carácter residual y subsidiario, o sea cuando no haya otro medio de defensa judicial, pero para que la tutela sea improcedente indispensable es que el otro mecanismo sea idóneo y eficaz, con el objetivo de lograr la finalidad específica de brindar de manera plena e inmediata la protección de los derechos amenazados o violados.

La legitimación para instaurar esta acción la establece el Artículo 10 del Decreto 2591, estableciendo que esta puede hacerla cualquier persona en su propio nombre y en defensa de sus derechos, o por Representante, enseñando que los poderes otorgados para tal fin se presumirán auténticos, también puede hacerlo un tercero cuando quiera que el afectado no pueda asumir la defensa de sus derechos (agencia oficiosa), legitimación que también radica en cabeza del Defensor del Pueblo y en los personeros municipales.

A su vez, expresa el canon 13 de ese Decreto que la acción podrá instaurarse contra la autoridad pública y, excepcionalmente contra el particular, que amenace o desconozca el derecho cuya protección se busca.

En este caso en concreto, quien instaura la acción es a quien presuntamente está desconociendo o amenazando los derechos que presuntamente invoca como violados y, lo hace contra un organismo del sector descentralizado por servicios del orden nacional, de ahí que la legitimación por activa y pasiva está debidamente acreditada por activa y pasiva.

El Artículo 37 del plurimencionado Decreto 2591, ha determinado la competencia para conocer de esta clase de acciones, a prevención, en los jueces o tribunales

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ELVIA JIMENEZ PEREZ  
ACCIONADO: ICETEX  
RADICADO: 05001-31-05-017-2021-0001600

con jurisdicción en el lugar donde presuntamente se esté vulnerando o amenazando el derecho cuya tutela se pide.

Al respecto, claro es que el accionante actualmente y, a raíz de la particular situación que le obligara a desplazarse a esta ciudad, busca ante el organismo que legalmente corresponde la protección de los derechos fundamentales de las personas que como ella integran la llamada población desplazada en nuestro país, por lo que posible es sostener que sus derechos le están siendo afectados es en esta ciudad.

Su petición inicial estaba encaminada en los términos narrados en el hecho Decimo a: *“Con ocasión a la conducta desplegada por la accionada, al no indicar o dar respuesta de fondo a la petición elevada donde se solicita a la accionada se indique, los criterios en los cuales se basan para calificar a los aspirantes se vulnera mi derecho fundamental de petición.”*

Y en las pretensiones indica que solicita:

*PRIMERO: Que se ordene a la accionada indicar de qué manera realizo o en que baso su criterio de calificación, para asignar y/o otorgar los respectivos créditos condenables.*

*SEGUNDO: Ordenar a la accionada suministrar copia de los admitidos y las razones o criterios por los cuales estos fueron elegidos, ello para dejar claridad sobre la forma en la cual la accionada asigna los cupos o beneficios a los aspirantes.*

Adicionalmente el día 22 enero de 2021 se allega nueva petición al despacho (folio 66/69) solicitando nuevas pretensiones esto es : *“ Primero: se indique la manera mediante la cual se está determinando el puntaje asignado a cada aspirante, para cada ítem. SEGUNDO: se recalifique mi puntaje teniendo en cuenta las pruebas reales aportadas con el escrito de tutela del cual les dieron traslado, y las misma pruebas aportadas al momento de mi inscripción a dicha convocatoria (puntaje sisbem, certificado ruaf, certificado comunidades negras etc).*

Frente a la solicitud inicial elevada por la accionante el despacho encuentra que la entidad dio respuesta en atención a que le indico claramente en cada ítem que se valoraba y desglosó el puntaje según unas variables que están claramente señaladas.

A modo de ejemplo, en el campo excelencia académica dijo:



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ELVIA JIMENEZ PEREZ  
ACCIONADO: ICETEX  
RADICADO: 05001-31-05-017-2021-0001600

El despacho se abstiene de pronunciarse, por las razones previamente expuestas y adicionalmente porque si se tuviera como válidamente entregado no han transcurrido el termino para dar respuesta.

Así las cosas, habrá de denegarse el amparo solicitado con respecto al derecho de petición, por carecer la presente acción de objeto, al haber cesado la situación que estaba dando origen a la vulneración del derecho de la accionante.

En consecuencia, no se accederá a dicha solicitud, toda vez que la entidad accionada dio respuesta oportuna a la solicitud formulada por la accionante, lo cual hace prever que no hay derecho fundamental que se encuentre amenazado y mal haría este despacho en proteger a través de una acción como la que nos convoca, derechos fundamentales sin que exista prueba de su violación.

Esta sentencia se notificará a las partes conforme lo establece el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Si la presente providencia no fuere impugnada dentro del término de tres (3) días señalados en el Artículo 31 del Decreto 2561 de 1991, por la Secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

**PRIMERO.** DENIEGASE la solicitud de tutela formulada por la señora **ELVIA ESTHER JIMENEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1065650646 en contra de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-** por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.** NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más ágil y expedito, de no lograrse personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto 306 de 1992, y en armonía con el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ELVIA JIMENEZ PEREZ  
ACCIONADO: ICETEX  
RADICADO: 05001-31-05-017-2021-0001600

**TERCERO.** Si la presente providencia no es impugnada, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f814172c5b613facd39911a63771c7148e329b9f6daa6d20cb40b93b01f0027**

Documento generado en 28/01/2021 07:50:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**